

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00020-00
DEMANDANTE: MULTIARRIENDOS INMOBILIARIA
DEMANDADO: DIANA CORREALES Y OTRO

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda, no obstante, advierte el Despacho que carece de competencia para ello, tal y como se pasa a explicar:

Establece el artículo 28, numeral 7 del Código General del Proceso **“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”**, así entonces, y como se advierte del contrato de arrendamiento allegado, que la ubicación del inmueble objeto de restitución es el municipio de Envigado – Antioquía, este Despacho Judicial carece de competencia.

En conclusión, el Juez competente para conocer del presente asunto es el Juez Civil Municipal de Envigado – Antioquia, en consecuencia, por secretaría remítase el expediente al Juez Civil Municipal de Envigado – Antioquia – Reparto-, por ser el competente para conocer del asunto. Ofíciase.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **19 de enero de 2021** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario